



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00811-2023-PRODUCE/DGPCHDI

01/12/2023

VISTOS: El escrito con registro N° 00059488-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00059488-2023 de vistos, la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.** (en adelante la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para efectuar monitoreos previstos en un Instrumento de Gestión Ambiental sin uso de embarcación, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **"Estudio de distribución potencial del bagre life para la Central Hidroeléctrica El Platanal"**¹, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicada el 8 de noviembre del 2021 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el cual incluyó el procedimiento de **"Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental"**, estableciendo los requisitos para este trámite, teniendo como base legal al Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE que aprobó los "Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos" (en adelante, los Lineamientos);

3. Debe precisarse que el numeral 6.2 de la Disposición VI [Disposiciones específicas] de los Lineamientos, señala que *"La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) [y] en caso el plan de trabajo incluya alguna estación de evaluación o monitoreo al interior de un Área Natural Protegida bajo la administración del SERNANP, y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción solicita opinión técnica a la referida entidad (...)"*;

4. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4 de la Disposición VI [Disposiciones específicas] de los Lineamientos, señala que *"En caso la evaluación u opinión contemplen alguna observación a la documentación presentada (...) se corre traslado al administrado a fin que, por única vez y en el plazo de diez días hábiles, alcance el plan de trabajo reformulado o los"*

¹ Modificado a través de Escrito con Registro N° 00078677-2023-2, denominándolo "Monitoreo Complementario de la distribución potencial del bagre life para la Central Hidroeléctrica El Platanal"

documentos pertinentes para subsanar lo observado (...). Aquellas solicitudes cuyas observaciones no sean subsanadas dentro del plazo señalado (...) así como aquellas que no cuenten con opinión técnica favorable, se tendrán como no presentadas, devolviéndose los documentos correspondientes al interesado. Sin perjuicio de ello, éste podrá presentar nuevamente su solicitud, dando cumplimiento a todas las condiciones previstas en estos lineamientos". [subrayado agregado];

5. Para el caso en particular, se tiene que mediante Carta N° 00000975-2023 PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e indirecto formuló determinadas observaciones al plan de trabajo presentado y remitió las observaciones formuladas por el IMARPE, concediendo a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del aludido documento para subsanar las referidas observaciones;

6. Posteriormente, mediante escrito de registro N° 00078677-2023-2 la administrada alcanzó documentación destinada a la subsanación de las observaciones contenidas en el Carta N° 00000975-2023-PRODUCE/DECHDI y su anexo, entre ellas, las correspondientes al IMARPE; escrito que fue remitido mediante Oficio N° 00001047-2023-PRODUCE/DECHDI a la referida entidad para la opinión correspondiente. En ese contexto, el IMARPE mediante Oficio N° 732-2023-IMARPE/DEC, remite su opinión respecto a la subsanación de observaciones presentado por la administrada, en cuyo análisis se aprecian determinadas observaciones con la **“Decisión: No subsanada”**, opinión que concluye *“La administrada deberá remitir información corregida y/o adicional en relación al área de estudio, diseño de muestreo y referencias bibliográficas”*; de lo cual se desprende que la autoridad científica **no otorgó opinión no favorable** al plan de trabajo reformulado;

7. En ese sentido, considerando que el plan de trabajo no obtuvo opinión técnica favorable por parte del Instituto del Mar del Perú, corresponde declarar como no presentada la solicitud de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para efectuar monitoreos previstos en un Instrumento de Gestión Ambiental sin uso de embarcación para ejecutar el plan de trabajo denominado “Monitoreo Complementario de la distribución potencial del bagre life para la Central Hidroeléctrica El Platanal”; presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00059488-2023, reformulado mediante escrito adjunto con registro N° 00078677-2023-2, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Disposición VI [Disposiciones específicas] de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000057-2023-LCERNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar como NO PRESENTADA la solicitud de autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **“Monitoreo Complementario de la distribución potencial del bagre life para la Central Hidroeléctrica El Platanal”**, presentada por la COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. a través del escrito con registro N° 00059488-2023 reformulado mediante escrito adjunto con registro N° 00078677-2023-2, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XCZTNU3D

Artículo 2.- La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.**, se encuentra facultada a presentar nuevamente la solicitud de autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos dando cumplimiento a todas las condiciones previstas en estos lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XCZTNU3D